

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Mañes 17 de Junio de 1941

NUMERO 6536

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No 134 de 22 de Mayo de 1941, por la cual se mantiene una Resolución Ejecutiva.
Resoluciones Nos. 347, 348, 349 y 350 de 8 de Mayo de 1941, por las cuales se niegan unas solicitudes.
Resolución No 356 de 10 de Mayo de 1941, por el cual se accede a una solicitud.
Resolución No 357 de 12 de Mayo de 1941, por el cual se comisiona a un funcionario que instruya un expediente.
Resolución No 358 de 12 de Mayo de 1941, por el cual se aprueba una Resolución.
Resolución No 359 de 14 de Mayo de 1941, por el cual se aprueban unas Resoluciones.
Resolución No 360 de 14 de Mayo de 1941, por el cual se concede un permiso.
Resolución No 373 de 16 de Mayo de 1941, por el cual se aprueba una Resolución.
Resolución No 375 de 16 de Mayo de 1941, por el cual se concede un permiso.
Resolución No 376 de 16 de Mayo de 1941, por el cual se aprueba una Resolución.

Resoluciones Nos. 377 y 380 de 16 de Mayo de 1941, por las cuales se niegan unas solicitudes.

Marina Mercante

Resoluciones Nos. 69, 70, 71 y 72 de 22 de Abril de 1941, por las cuales se nacionalizan unas naves.
Resolución No 73 de 29 de Abril de 1941, por el cual se cancela la inscripción de una nave.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto No 29 de 28 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 30 de 31 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Solicitudes, renovaciones y registro de marcas de fábrica.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Telegramas reanagados.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MANTIENESE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 134.—Panamá, mayo 22 de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el apoderado de Luis Blanco, en memorial de 19 de abril de 1941 pide que se subsane un error cometido al hacer la liquidación final sobre multa y derechos dobles etc., que debe pagar el acusado porque no es exacta la contabilidad de kilos brutos que se toma en consideración el proveído. Entre los principales argumentos del abogado, señor Miró, hay uno cuya manifestación en documento público de defensa deja perplejo al juzgador por la contundente afirmación errada que expone y lo que conduce a una disyuntiva: o el abogado asume aparente ingenuidad o cuenta con el descuido de los demás. Pero en este caso concreto que nos ocupa, si fuere una de las dos cosas, el abogado no ha conseguido aparentar lo primero, y se ha equivocado en cuanto a lo segundo se refiere.

Que otra cosa no es posible pensarse cuando se lee el argumento el abogado que dice así:

"Los mil sacos de arroz adicionales, a que se refiere el Administrador General de Aduanas, están fuera de lugar. No aparecen en las constancias procesales. Y como ya he dicho no se mencionan en la Resolución proferida por usted, que el Superior sólo podía revocar o reformar en lo que fuera desfavorable a Blanco de acuerdo con la disposición expresa del artículo 1043 del Código Judicial..."

Este Ministerio no puede pensar que el aboga-

do, señor Miró, no haya leído el expediente, por voluminoso que éste sea, como efectivamente lo es, expediente incoado para averiguar él o los responsables de la introducción clandestina de arroz, procedente de la República de el Ecuador. Pero la expresión lisa y llana del abogado de que los mil sacos "no aparecen ellos en las constancias procesales", destruye por completo la sincera creencia del Ejecutivo de que el representante del acusado haya leído y estudiado el proceso detenidamente. El motivo de esta afirmación última que aquí se hace, la encontramos a fojas 3 vuelta del expediente donde aparece la declaración de Manuel López V., Capitán de la nave costanera panameña Lila quien dice lo siguiente:

"Al momento de firmarse la presente declaración y por haber sido interrogado el declarante por el señor Administrador General de Aduanas, informé que en el puerto de salida, o lugar de salida, es decir, el Guayabo, hay arroz por embarcar en una cantidad más o menos igual a la del embarque traído, es decir, cuatrocientos y pico de sacos....."

Que la más importante de estas declaraciones comprobatorias de que fueron 1.500 sacos de arroz o sean 70.500 kilos Brutos los traídos clandestinamente de el Ecuador, lo es la rendida por el Capitán de la Moto-Nave "Plus Ultra", de la marina ecuatoriana, Capitán, que después de haber sido indagado y vuelto a indagar por las autoridades de su país para esclarecer la verdad, expone lo que a fojas 108 del expediente se lee:

".....que al llegar a la bahía El Guayabo, ya de regreso para el Ecuador, desembarcó los mil quinientos sacos de arroz, que fueron recibidos por Julio Arango y continuó su viaje para el Ecuador...."

"Quien mejor que el Capitán podía saber mejor la cantidad de carga y la calidad de ésta, que llevaba su barco? Ciertamente que no lo sabe el apoderado de Blanco.

Como se ve, pues, está fuera de lugar la afirmación de la defensa al decir que los 1.000 sacos de arroz a que se refiere el Administrador General de Aduanas "están fuera de lugar" y por lo contrario, son la base sólida del punto materia de la controversia.

Pasamos ahora a contemplar el aspecto legal expuesto por la defensa, cuando, con suma habilidad alude al artículo 1043 del Código Judicial que dice así:

"La apelación se entiende interpuesta sólo en lo desfavorable al apelante y el Superior no podrá enmendar o revocar la Resolución apelada en la parte que no es objeto del recurso a no ser en los casos de consulta, o cuando la variación, en la parte a que se refiere dichos recursos requiera la modificación o revocación de puntos del fallo del Juez a quo".

Pero no se fijó el abogado o lo pasó por alto, que en el mismo Cuerpo de leyes existe el artículo 1065 que es posterior al invocado por él, disposición que reza de la siguiente manera:

"Siempre que la Corte Suprema u otro Tribunal conozca de algún asunto por apelación o consulta y haya de reformar o revocar una providencia, auto o sentencia del inferior por no estar ajustado a las leyes, ya sea en cuanto al procedimiento, ya en cuanto a la apreciación de pruebas o a la aplicación del derecho, dictará la resolución superior de modo que en éstos se resuelva el punto y no tenga que volverlo a decidir el Tribunal inferior".

Eso fue precisamente lo que hizo el Administrador General de Aduanas en la Resolución criticada acerbamente por el abogado. El Administrador al darse cuenta de que el Jefe del Resguardo Nacional no había podido encontrar el arroz clandestino prosiguió la investigación con el fin de encontrar su paradero cuyo objeto no logró y a falta de haber encontrado la materia de contrabando, aplicó juiciosamente el artículo 118 del Código Fiscal que es terminante y cuyo espíritu y letra no dejan lugar a dudas; dice así:

"Cuando las mercancías de que trata el artículo anterior no fueren aprehendidas, pero se probare que se cometió el fraude, el defraudador será obligado a pagar al Tesoro Nacional una cantidad igual al valor de dichos efectos, si éste pudiere ser conocido, o si no, una multa igual al monto probable del valor de las mercancías, deducidas del número de bultos y demás datos que se obtengan relativamente al fraude".

La decisión del Administrador de Aduanas, muy bien concebida y amparada por las disposiciones fiscales pertinentes, era consultable y de ahí que hubiera venido a esta Superioridad en grado de consulta. Y este Ministerio, para terminar de una vez por todas las idas y venidas del expediente, falló en definitiva e hizo la liquidación correspondiente, para evitar que el factor tiempo e incidentes sucesivos muy comunes en casos análogos, burlaren el cumplimiento de la Ley.

Porque se ha notado que, cuando generalmente la Nación va a hacer efectivos sus derechos emanados de los juicios administrativos que por contrabando y devoluciones fiscales sigue contra personas naturales o jurídicas, los individuos a-

sados se ponen en estado de insolvencia para evitar así el pago de los impuestos o las multas derivadas de faltas cometidas. Eso no sucedería si el Gobierno tomara las medidas precautorias necesarias contra los infractores de las leyes fiscales y administrativas, salvando en esta forma los sagrados intereses de la Nación.

La defensa alega también que la pena ha sido señalada en el máximo lo que sólo se hace cuando está comprobada la mala fe. Ya en la Resolución Ejecutiva N° 98 se había dicho que Blanco procedió de mala fe y está comprobado desde luego que trató de hacer ver que el arroz decomisado que pudo aprehenderse procedía del Darién, cuando en verdad procedía del Ecuador como está demostrado en todo el proceso y como lo demuestran los peritos Otto Jesurum Lindo Delvalle y Hong S. Chen, dictamen que aparece a fojas 27 del expediente.

Blanco no sólo es conocido en Panamá como defraudador de las rentas fiscales en este país que le ha brindado franca hospitalidad de la cual ha hecho mal uso, sino que es conocido en la República del Ecuador, hasta donde se extiende su ilícito comercio y donde los conectados con él, están sufriendo ahora las consecuencias de sus errores.

Con respecto al error aritmético de que habla la defensa y sobre cuyo tema se trata a principio de esta resolución, no existe tal error como se ha comprobado hasta la saciedad en el cuerpo del proveído ya que está plenamente comprobado de que fueron 1.500 quintales de arroz los que clandestinamente introdujo Blanco procedentes de el Ecuador, a bordo de la Moto-Nave Plus Ultra.

Si de equivocación se trata, más bien podría cuanto ha dejado de aplicársele, como procedía, invocarse con derecho de parte de la Nación en los derechos consulares dobles, conforme el arancel, cuestión que por ser de fondo no entra al Ejecutivo a considerar.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Manténgase en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 98 dictada el 13 de abril próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

NIEGANSE SOLICITUDES

RESUELTO NUMERO 347

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 347.—Panamá, Mayo 8 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Smoot Beeson, S. A., comerciantes de esta plaza y de la de Colón, se han dirigido a este Despacho mediante memorial de 27

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2641 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N.º 137. Oeste N.º 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 26
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Misma, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.00.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

de Enero del año en curso, solicitando les sea devuelta la suma de B. 22.49 que pagaron en concepto de Impuesto Comercial por la introducción de una Refrigeradora marca Frigidaire C.W.-1-8-40, según Liquidación N.º 17557 de 20 de Agosto de 1940, la cual fue vendida al Hospital Santo Tomás.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo N.º 10 del Arancel de Importación el Hospital Santo Tomás tiene derecho, como entidad oficial, a la exoneración del impuesto, pero no a la devolución del mismo cuando éste ya ha sido pagado.

RESUELVE:

Negar la devolución que solicitan los señores Smoot Beeson, S. A. y devolverles todos los documentos que acompañaban su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 348

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 348.—Panamá, Mayo 8 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Smoot Beeson, S. A., comerciantes de esta plaza y de la de Colón, se han dirigido a este Despacho mediante memorial de 15 de Febrero del año en curso, solicitando les sea devuelta la suma de B. 75.75 que pagaron en concepto de impuesto comercial por la introducción del Chassis comercial, marca Chevrolet, motor N.º KB-143221, según Liquidación N.º 32618 de 13 de Febrero de 1940, el cual fue vendido a un empleado de la Zona del Canal,

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º del Decreto N.º 181 de 12 de Noviembre de 1936 se considera improcedente esta devolución por haberse efectuado dicha venta fuera del término legal,

RESUELVE:

Negar la devolución que solicitan los señores Smoot Beeson, S. A., y devolverles todos los documentos que acompañaban su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 349

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 349.—Panamá, Mayo 8 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Smoot Beeson, S. A., comerciantes de esta plaza y de la de Colón, se han dirigido a este Despacho mediante memorial de 12 de Febrero del año en curso, solicitando les sea devuelta la suma de B. 146.75 que pagaron en concepto de impuesto comercial por la introducción del Chassis de camión, marca Chevrolet, motor N.º TB-132808, según Liquidación N.º 13071 de 27 de Marzo de 1940, el cual fue vendido a un empleado de la Zona del Canal,

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º del Decreto N.º 181 de 12 de Noviembre de 1936 se considera improcedente esta devolución por haberse efectuado dicha venta fuera del término legal,

RESUELVE:

Negar la devolución que solicitan los señores Smoot Beeson, S. A. y devolverles todos los documentos que acompañaban su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 350

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 350.—Panamá, Mayo 8 de 1940.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Smoot Beeson, S. A., comerciantes de esta plaza y de la de Colón, se han dirigido a este Despacho mediante memorial de 12 de Febrero del año en curso, solicitando les sea devuelta la suma de B. 146.75 que pagaron en concepto de impuesto comercial por la introducción del Chassis de camión, marca Chevrolet, motor N.º T-2743892, según Liquidación N.º 12673 de 12 de Marzo de 1940, el cual fue vendido a un blea Nacional por le Podr eEjecutivo por conduc empleado de la Zona del Canal.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º del Decreto N.º 181 de 12 de Noviembre de 1936 se considera improcedente esta devolución por haberse efectuado dicha venta fuera del término legal,

RESUELVE:

Negar la devolución que solicitan los señores Smoot Beeson, S. A. y devolverles todos los documentos que acompañaban su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

ACCEDESE A UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 356

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 356.—Panamá, Mayo 10 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Henríquez S. A. pide se le conceda permiso para efectuar el traspaso de 53 cajas de licores del Almacén Oficial de Depósito de Panamá al depósito de la Compañía Henríquez S. A. (Bond N° 2) de Colón;

Que las cajas de licores cuyo traspaso pide son las siguientes botellas:

7 Cajas de Cognac V.S.O.P. Lote N° 7188 de 12 botellas.

26 Cajas de Whiskey Irish Mitchell's Lote N° 4199 de 24 ½ botellas.

10 Cajas de Ginebra White Satin Lote 4623 de 12 botellas.

10 Cajas de Licor Marasschino Lote N° 4223 12

53 Cajas en total, y

que este traslado se permite una vez que la Compañía interesada haya cubierto el valor del depósito en la ciudad de Panamá,

SE RESUELVE:

Accédese a lo pedido por la Compañía Henríquez S. A., una vez haya cumplido con lo que indica el último considerando.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

COMISIONASE A UN FUNCIONARIO

RESOLUCION NUMERO 357

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 357.—Panamá, Mayo 12 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Con oficio distinguido con el número 1278, de 5 del mes en curso Estanislao García, Director del Impuesto sobre la Renta, remite copia de la nota, enviada al señor Lázaro Cottesfeld, de fecha 25 del mes de Abril del año en curso, al efecto de imponerle a Cottesfeld, la multa correspondiente;

Que es sabido que la Ley comercial impone a los comerciantes la obligación de llevar libros los cuales se hallan determinados por el Código según que se trate del comercio al por mayor o al por menor; obligación ésta de tal índole que su incumplimiento viene sancionado con multa; con arreglo a lo que previenen los artículos 74 y 87 del Código de Comercio;

Que si bien ello es así, no es menos cierto que el oficio del funcionario anteriormente aludido no basta para que con vista del mismo, resuelva este Ministerio, sino que es indispensable esta-

blecer, si bien sumariamente por la índole de estos actos, la existencia de la falta, así como la responsabilidad del infractor, a quien debe interrogarse, por otra parte, para oírlo y examinar su descargo, lo que no se ha hecho hasta ahora,

RESUELVE:

Comisionase al Administrador General de las Rentas Internas a fin de que instruya el expediente respectivo a fin de comprobar sumariamente la existencia y veracidad del cargo formulado a Cottesfeld, para lo cual se pondrán a disposición de dicho funcionario copia del presente Resuelto y la documentación que le sirve de motivo; y una vez agotada la investigación correspondiente, vuelva todo lo actuado al Ministerio para resolver lo que sea procedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 358

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 358.—Panamá, Mayo 12 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que en grado de consulta han subido a esta Superioridad las Resoluciones Nos. 45-C y 45-C de 5 y 6 de Mayo respectivamente, dictadas por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, en virtud de las cuales se imponen sendas multas de B. 25.00 a Bartolo Ceballos, panameño y a Gertrudes F. de Waldrup, colombiana, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919;

Que según las constancias del expediente se desprende que en verdad los acusados infringieron las disposiciones precitadas, y

Que esta Superioridad está en completo acuerdo con lo decidido por el inferior.

RESUELVE:

Apruébanse en todas sus partes las Resoluciones consultadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 359

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 359.—Panamá, Mayo 14 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que estudiados y analizados de acuerdo con la Ley los dos casos a que este Resuelto se refiere, esta Superioridad está en todo de acuerdo con el inferior, y por lo tanto,

RESUELVE:

Apruébanse en todas sus partes las Resoluciones que en grado de consulta, ha enviado a

este Despacho el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, distinguidas con los Nos. 47-C y 48-C de 6 y 7 de Mayo respectivamente y en virtud de las cuales dicho funcionario impone las penas de multa de cien Balboas, (B. 100.00) y cincuenta Balboas (B. 50.00) a David Malca, marroquí y a Pandula de Hatgi, panameña, en su orden, y los condena también al decomiso definitivo de los artículos encontrados en su poder procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal, almacenes en donde los acusados no gozan del privilegio de compra, y, en consecuencia infringieron las disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 373

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 373.—Panamá, Mayo 16 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en grado de consulta ha subido a esta Superioridad la Resolución número 49-C de 7 del presente mes, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, en virtud de la cual se impone multa de B. 25.00 al colombiano Inocencio Archibald, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919;

Que según las constancias del expediente se desprende que en verdad el acusado infringió las disposiciones precitadas, y

Que esta Superioridad está en completo acuerdo con lo decidido por el inferior,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 376

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 376.—Panamá, Mayo 19 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en grado de consulta han subido a este Despacho las diligencias practicadas en la Administración General de Rentas Internas con el fin de establecer si el señor Francisco Achurra, quien fué sancionado una vez por cometer la misma infracción, ha violado el artículo 2º del Decreto N° 25 de 1939, dictado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, referente a prohibición que existe de extraer arena de las playas de esta Capital;

Que según se desprende del resultado de la inspección efectuada en el sitio donde fueron ap-

rehendidos por los agentes del orden público un hermano y un empleado de Achurra sacando arena, en las inmediaciones del muro que construye el Gobierno en el Barrio de la Exposición, pudo establecerse que ellos habían extraído la arena de un predio particular y no de la misma playa;

Que en vista de ello, el Administrador General de Rentas Internas, por medio de la Resolución N° 40 de 5 de Noviembre de 1940, declaró que el acusado no ha violado la disposición que prohíbe sacar arena de las playas comprendidas dentro del área que se extiende desde la Punta de Chiriquí hasta el lugar donde está radicado el depósito de explosivos en Panamá la Vieja.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución del inferior y devolver el expediente a la oficina de su origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 360

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 360.—Panamá, Mayo 14 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. Panameña de Calzado S. A. se ha dirigido a este Despacho, mediante memorial fechado 7 de los corrientes, solicitando se les conceda el permiso para comprar y retirar las mercancías que a consignación de los señores Chung Yet Sun (Fábrica "La Central") han llegado, remitidas por la casa Tomás & Cía. de Boston, E. N. de N. A.,

Que los señores Chung Yet Sun, en la misma fecha, solicitan permiso para poder endosar a la Cía. Panameña de Calzado S. A. toda la documentación referente a dicha mercancía,

Que en vista de que los petentes tienen contrato con el Gobierno Nacional para importar, libre del Impuesto de Introducción, mercancías que se relacionen al fomento de su industria,

RESUELVE:

Conceder permiso a la Cía. Panameña de Calzado S. A. para que puedan comprar y retirar la mercancía, cuya documentación le será endosada por los señores Chung Yet Sun (Fábrica "La Central").

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 375

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 375.—Panamá, Mayo 16 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael Kadoch, en representación de la casa comercial de Kadoch y Zarate Cia., Limitada, de la ciudad de Colón, se ha dirigido a este Ministerio por medio de memorial fechado el 14 de los corrientes, solicitando el permiso necesario para poder concurrir a una licitación que tendrá lugar próximamente en Fort Sherman, Zona del Canal, donde se someterá en remate, una serie de artículos usados, consistentes en varios colchones y almohadas de algodón, impermeables, zapatos y una máquina de escribir.

RESUELVE:

Conceder al señor Rafael Kadoch el permiso solicitado para poder participar en la licitación anteriormente mencionada y en caso de adquirir los artículos rematados, deberá pagar los impuestos que exige la Ley, previo examen del Avaluador Oficial. Dese cuenta de lo resuelto al Administrador General de Aduanas para que sea debidamente comunicado al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

NIEGASE SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 377

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 377.—Panamá, Mayo 19 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que en memorial de 4 del mes próximo pasado la Cia. de Productos de Arcilla, S. A., apoyada en el Contrato N° 5, de 17 de Octubre de 1938, solicita permiso para ordenar a los Estados Unidos de Norteamérica ladrillos que utilizará en su nueva planta material que no se encuentran incluidos en el artículo 5º del citado Contrato;

Que, por otra parte, se observa asimismo que el Contrato N° 1 de 3 de Enero de 1940, adicional del anteriormente citado, le permitió a la Compañía de Productos de Arcilla S. A., la importación por el término de seis meses, a partir de la fecha de la aprobación de este contrato adicional, del equipo necesario y completo para la instalación de un horno, incluyendo veinticinco mil ladrillos refractarios y la arcilla refractaria que sea indispensable para colocar los ladrillos;

Que, el contrato original no autoriza a la Compañía de Productos de Arcilla S. A. a importar ladrillos refractarios, ya que en tal caso no tendría explicación ni justificación alguna el Contrato adicional; y

Que como en este último "el plazo de seis meses indicado para la importación de 25.000 ladrillos refractarios ha caducado con exceso".

SE RESUELVE:

Negar la solicitud de la Cia. de Productos de Arcilla S. A. a importar los productos mencionados en el cuerpo de su memorial, sin cubrir los impuestos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 72.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 22 de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor John Francis Shoa, en su carácter de Representante Legal de la Carbella Steamship Company Incorporated, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, a favor del vapor "Carbella", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declare PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, con fecha 25 de Marzo de 1941, a favor del expresado vapor "Carbella", de propiedad de la Carbella Steamship Company Incorporated, y se ordene al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 69. Panamá, 22 de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor A. Minden Aas, en su carácter de Representante Legal de la Wallen & Co. de Hong Kong, solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, a favor del vapor "Atlantic Gulf", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales so-

bre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 865 de 18 de Abril de 1941.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Atlantic Gulf", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8° de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, el día 1° de Marzo de 1941, a favor del expresado vapor "Atlantic Gulf", de propiedad de la Wallen & Co. de Hong Kong, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8° de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 70 Panamá, 22 de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor A. Minden Aas, varón, mayor de edad, ciudadano noruego, en su carácter de Representante Legal de la Wallen & Co. de Hong Kong, solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, a favor del vapor "Islas Visayas", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del dos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 864, de 18 de Abril de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Islas Visayas", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8° de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, el día 1° de Marzo de 1941, a favor del expresado vapor "Islas Visayas" de propiedad de la Wallen & Co. de Hong Kong, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su

lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8° de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 71. Panamá, 22 de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede el señor Luis de Otuzar, varón, mayor de edad, ciudadano español con residencia en 10, Biclescombe, Park Road, Ilfracombe Devon, Inglaterra, propietario de la moto-nave "Trinidad", solicita en su propio nombre se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, a favor de la mencionada nave de su propiedad, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 836 de 16 de Abril de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional la moto-nave "Trinidad", inscrita ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8° de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, el día 19 de Marzo de 1941, a favor de la expresada moto-nave "Trinidad", de propiedad del señor Luis de Otuzar, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8° de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

CANCELASE INSCRIPCION**RESUELTO NUMERO 73**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Sección Tercera.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 73.—Panamá, 29 de abril de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en México, D. F. inscribió el 22 de junio de 1940, provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional el yate de recreo denominado "Abril", de propiedad de José de Ordorica y Asus;

Que el referido funcionario consular expidió en esa misma fecha la correspondiente Patente de Navegación Provisional que permitía a este yate navegar con bandera panameña hasta el 22 de diciembre de 1940; y

Que dentro de este término de seis meses que confiere la Ley para la nave se provea de la Patente Definitiva, el señor José de Ordorica y Asus no hizo gestión alguna en este sentido, ni para la extensión de dicha patente provisional,

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, la inscripción provisional en la Marina Mercante Nacional del yate "Abril", de propiedad de José de Ordorica y Asus, de casco de acero, de 364.10 toneladas netas y 669.38 toneladas brutas, construido por la Krupp Germania Werft, en Kiel, Alemania, en el año de 1931, y se declara asimismo cancelada la Patente Provisional de Navegación de este vapor expedida por el Cónsul General de Panamá en México, D. F., el 22 de junio de 1940.

Se ordena comunicarlo así a las personas a quienes interese para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 29 DE 1941**

(DE 28 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase al señor Rafael Grajales R., Ingeniero de Riego al servicio de la Sección Sexta, Agricultura e Industrias Agrícolas, de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

DECRETO NUMERO 30 DE 1941
 (DE 31 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase al señor Luis A. de León C., Administrador del Instituto Nacional de Agricultura, en Divisa, en reemplazo del señor Julio Arosemena, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS**RESUELTO NUMERO 3**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3.—Panamá, mayo 3 de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Agencias Solschip S. A.", debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, ha solicitado el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio cemento, maderas, hierro de refuerzo, cal, arcilla, artefactos de uso doméstico, puertas, ventanas, marcos, molduras, rejillas y otros materiales de construcción para edificios de toda clase;

Que la marca consiste en la representación de un círculo de fondo negro en cuyo borde está impresa la denominación "Sigeried Olsen Shipping Company"—San Francisco". La marca se aplicará a los efectos impresa, estampada, marcada o de cualquiera otra forma conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros. La marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "Agencias Solschip S. A.", domiciliada en esta ciudad. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.
El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 3 de la marca de comercio en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 3

de Registro de Marca de Comercio

Fecha del Registro: 3 de mayo de 1941. Caduca: 3 de mayo de 1951..

E. B. Fábrega,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3 de esta misma fecha, una marca de comercio de "Agencia Solschip, S. A.", domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio cemento, maderas, hierro de refuerzo, cal, arcilla, artefactos de uso doméstico, puertas, ventanas, marcos, molduras, rejillas y otros materiales de construcción para edificios de toda clase de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un círculo defondo negro en cuyo borde está impresa la denominación Sigeried Oisen Shipping Company, San Francisco. La marca se aplica a los efectos impresos, estampada, marcada o en cualquiera otra forma conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de diciembre de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8436 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de enero de 1941.

Panamá, mayo 3 de 1941.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio

J. E. Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 102

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 102.—Panamá, mayo 6 de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Societe Laitiere des Alpes Bernoises", de Stalden, Suiza, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 2 de febrero de 1931 bajo el número 2272;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 2 de febrero de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Societe Laitiere des Alpes Bernoises", de Stalden, Suiza, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 103

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 103.—Panamá, mayo 6 de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Nicholson File Company", de Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 14 de marzo de 1921 bajo el número 743, y que fue renovado a su primer vencimiento por resolución número 3755 de 4 de marzo de 1931;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 14 de marzo de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Nicholson File Company", de Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio.

SOLICITUDES**SOLICITUD DE PATENTE
para Barreras Desmontables.**

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ernest Craig, súbdito Británico y residente en el Municipio de Falconbridge, Distrito de Sudbury, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de una barrena desmontable.

La invención consiste en un taladro que tiene una barrena independiente montada en el extremo de la varilla, de modo que la barrena puede ser removida en un mínimo de tiempo por el trabajador y reemplazada por otra barrena, según explicación detallada adjunta.

La herramienta descrita está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años a partir del 11 de Marzo de 1941, bajo Patente N° 2,234.486.

Se acompaña a esta solicitud: (a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; (b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; (c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; (d) Poder del interesado.

Derecho: C. A. 1988, 1990 y 1991.
Panamá, Mayo 24 de 1941.

Lombardi e Icaza.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
2 de Junio de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD**de Registro de Marca de Fábrica**

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada INECTO, INC., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Avenida Quinta N° 730, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra OLOXO, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

OLOXO

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de

América bajo el Certificado número 281,063 de Marzo 10 de 1931 para amparar: Tintes para el cabello, polvo para la cara, lociones para la mano y crema de deterción.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la Ley.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Junio de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD**de Registro de Marca de Fábrica**

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada INECTO, INC., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Avenida Quinta N° 730, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra INECTO, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

INECTO

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 256,335 de Mayo 14 de 1929 para amparar: Tintes para el cabello.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la Ley.

Panamá, Marzo 13 de 1941.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Junio de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD**de Registro de Marca de Fábrica.**

En Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Febrero de 1941, concurrió al Despacho del Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio el señor Angel M. López, domiciliado

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
4 de Junio de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Panamá, 13 de Diciembre de 1940.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. S. D.

Señor Secretario:

Yo, Mariano Arosemena, varón, mayor de edad, casado, de esta vecindad, poseedor de la cédula de identidad personal N° 47-10076, en mi calidad de Gerente de la Fábrica Nacional de Perfumes "La Tropical", solicito en nombre de la firma Mariano Arosemena y Cía. Ltda., los dueños de dicha perfumería, el registro de una marca de fábrica para amparar un producto de tocador preparado por nosotros.

La marca consiste:



1. En una etiqueta principal, idéntica a las que aquí se adjuntan, cuya descripción es como sigue: La etiqueta es cuadrangular con una franja negra en su borde superior y otra roja en su borde inferior. Al lado izquierdo de la etiqueta, en sentido vertical, hay tres franjas de color rojo que van de arriba hacia abajo, sin tocar ni la franja del borde inferior, ni la del borde superior. Estas tres franjas son de diferentes tamaños, siendo la mas larga aquella que se encuentra al extremo izquierdo de las tres, y la mas corta la que está situada al extremo derecho de las tres. A la derecha de las franjas, hacia el borde superior de la etiqueta, se leen las palabras siguientes de arriba para abajo: "LOCIÓN", en forma oblicua; "EXTRA", con letras más chicas, horizontalmente, y casi en el centro "CONCENTRADA". Inmediatamente debajo, encerrada en círculo oblongo, hay la palabra "SE-

NORITA", la distintiva de este producto. Ya en la base de la etiqueta está impreso el nombre registrado de nuestra fábrica, "LA TROPICAL", seguido por "Panamá, R. P." y luego la siguiente inscripción "Fabricado con alcohol desnaturalizado con la aprobación del químico oficial," que completa el conjunto de la etiqueta.

Esta marca tal cual se describe es distintiva en su conjunto, y en especial la palabra "SEÑORITA", que constituye su parte principal. La Compañía se reserva el derecho de aplicarla a cualesquiera envases de perfume o a los motivos de propaganda que estimare convenientes.

Acompaño los anexos según lo estipula la Ley.

Por la Fábrica Nacional de Perfumes "La Tropical"—Mariano Arosemena y Cía. Ltda.,

Mariano Arosemena,
Cédula N° 47-10076.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Junio de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 7 de junio de 1941.

As. 953. Escritura N° 1144 de 2 de junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Frank Kinsman vende una finca de su propiedad a John Henry Joyner, quien constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 954. Escritura N° 73 de 18 de marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, que girará bajo la razón social de Manuel Olavo Barria y Compañía Ltda., con domicilio en la ciudad de Santiago.

As. 955. Escritura N° 764 de 6 de junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Spiridon Ballanos vende a Estavros Pashalas sus derechos en la sociedad colectiva de comercio denominada Ballanos y Pashales Cía. Lyda., declaran disuelta dicha sociedad y el comprador asume el activo como el pasivo de la misma.

As. 956. Escritura N° 1165 de 5 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Raquel Baquero de Castillo cancela hipoteca a Isaías Tuñón.

As. 957. Escritura N° 1487 de 11 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan los documentos que contienen la venta que hace Panabhis Stylianou Antippos a la sociedad denominada "Compañía Naviera Limitada", del vapor denominado "Urania".

As. 958. Escritura N° 766 de 7 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la Caja de Ahorros y Alejandro Béliz Noel, en nombre y representación de sus menores hijos Anel Enrique y Alejandri Humberto Béliz, celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, y Lastenia Moreno cancela hipoteca.

As. 959. Escritura N° 1180 de 6 de Junio de

1941, de la Notaría 1ª, por la cual Icaza y Cia., Ltda. vende un lote de terreno a Dolores Mura Méndez de Méndez quien constituye hipoteca.

As. 960. Escritura N° 1123 de 30 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Isabel Diaz de Jiménez traspasa un crédito hipotecario de Clay Products Co. Inc. a la Corporación de Ingeniería S. A.; y ésta cancela dicho crédito.

As. 961. Escritura N° 1170 de 5 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Carmen Icylin Black vende una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad, a Mercedes González de Medina.

As. 962. Escritura N° 313 de 6 de Junio de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual José Van Veverhoudt vende a Yolanda Paulina Van Kwartel una finca de la Sección de Colón.

As. 963. Escritura N° 193 de 6 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Lydia Ronachert de Beverhoudt.

As. 964. Escritura N° 1181 de 7 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Isaac Goldstein declara meóras en finca de su propiedad.

As. 965. Escritura N° 1177 de 6 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Tribaldos Alfaro & Palacios Compañía Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 966. Escritura N° 756 de 4 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Certificado de Resolución de la Junta Directiva de "Gefina S. A.", expedido en Basilea, Suiza, el 25 de Abril de 1941.

As. 967. Escritura N° 755 de 4 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Certificado de Enmienda de los Artículos de Constitución "Parros S. A.", y el certificado de Elección de los Directores Adicionales de esta sociedad, expedidos en Ginebra, Suiza, el 12 de Mayo de 1941.

As. 968. Escritura N° 1147 de 2 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Icaza y Cia., Ltda., vende a Carmen Icaza de Jiménez un lote de terreno, y la compradora declara la construcción de unas mejoras sobre dicho lote.

As. 969. Escritura N° 1147 de 2 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Clotilde Cucalón de Icaza confiere poder especial a Eduardo Icaza A.

As. 970. Escritura N° 749 de 6 de Agosto de 1938, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Darío Gómez un lote de terreno en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 971. Escritura N° 748 de 6 de Agosto de 1938, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Darío Gómez un lote de terreno situado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 972. Escritura N° 760 de 5 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan los documentos en que la Makena Steamship Company Ltd. constituye hipoteca a favor de John P. Goudandris sobre el vapor "Makena" y éste traspasa la hipoteca a "Maritime Enterprises Co. Inc."

As. 973. Escritura N° 644 de 10 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Na-

cional traspasa al Gobierno Nacional una finca de la Sección de Los Santos.

As. 974. Escritura N° 126 de 17 de Abril de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Alejandro González Revilla y Sra. declaran cancelada hipoteca constituida por Julio José Arauz, a favor de la finada Emma Arauz viuda Lambert.

As. 975. Escritura N° 664 de 1º de Junio de 1938, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testada de Elvira Lavanderos Cofre de Batalla.

As. 976. Escritura N° 10 de 3 de Enero de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Roberto Miró vende a Dolores Cecilia Herrera la sexta parte de una finca situada en esta ciudad.

As. 977. Escritura N° 1186 de 7 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Domingo Manuel Alfonso Caballero vende una finca de su propiedad a Guillermo Rodríguez.

As. 978. Escritura N° 964 de 9 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor Francisco de Obarrio confiere poder general a Gabriela de Obarrio de Navarro.

As. 979. Escritura N° 10 de 12 de Agosto de 1935, del Consejo Municipal del Distrito de Boquete, Chiriquí, por la cual Laws y Compañía Limitada vende a Juana Santamaría un solar de su finca N° 72 de la Sección de Chiriquí.

As. 980. Escritura N° 10 de 1º de Junio de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Boquete, Chiriquí por la cual Juana Santamaría vende a Juan Soto Castillo un lote de terreno con una casa.

As. 981. Resuelto N° 123 de 2 de Junio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Seager Evans & Co. Limited", de Londres, Inglaterra.

MANUEL PINO R.

Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de Junio de 1941.

As. 982. Escritura N° 35 de 6 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Francisco Torrero y sus menores hijos, el globo de terreno denominado "La Boca de Los Rios" ubicado en el Distrito de La Mesa.

As. 983. Escritura N° 547 de 19 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual María de la Cruz Blanco y Carmen Blanco venden una finca de la Sección de Panamá, a Josefina Blanco de Pradella, quien la incorpora a su finca N° 12,091.

As. 984. Escritura N° 1188 de 7 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual The National City Bank of New York cancela hipoteca constituida a su favor por Antonio Zaido Corcuera; éste vende la finca N° 9556 de la Sección de Panamá a August Wilhelm Newman, y Newman y The National City Bank of New York celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 985. Escritura N° 759 de 5 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada

"Quintero & Compañía Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 986. Escritura N° 425 de 17 de Abril de 1941, extendida ante Vicente Florez y Tomé, Notario de Córdoba, España, por la cual Salvador Yañez confiere poder a favor de Joaquín Ruiz Alvarez.

As. 987. Escritura N° 753 de 4 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Salcedo vende una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Capira a Gilda Paredes de Hanson, quien compra para su menor hija Mae Hanson Paredes.

As. 988. Contrato celebrado en esta ciudad el 29 de Abril de 1941, por el cual la sociedad "Omphroy's Auto Supply" vende condicionalmente a Augusto Urriola un camión marca Ford.

As. 989. Contrato celebrado en esta ciudad el 1º de Mayo de 1941, por el cual la sociedad "Omphroy's Auto Supply" vende condicionalmente a Hilda Batista viuda de Herrera, un ómnibus marca Ford.

As. 990. Contrato celebrado en esta ciudad el 6 de Mayo de 1941, por el cual la sociedad Pacific Motors Inc. vende condicionalmente a Vicente Rodríguez un carro marca Ford.

As. 991. Contrato celebrado en esta ciudad el 15 de Mayo de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors" vende condicionalmente a Enrique Bermúdez un carro marca Ford.

As. 992. Diligencia de fianza extendida el 6 de Junio de 1941, en el Despacho del Juzgado 4º de Panamá, por la cual Virgilio Rodríguez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Abraham Medina.

As. 993. Escritura N° 1128 de 30 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Marie Rominger vende una finca situada en San Francisco de la Caleta, a Camilo José Quelquejeu; y la Sociedad de Tierras El Coco S. A. declara cancelada una hipoteca.

As. 994. Escritura N° 1127 de 30 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Hugh Rodney Higginbotham vende una finca a Camilo José Quelquejeu; y la Sociedad de Tierras El Coco, S. A. declara cancelada una hipoteca.

As. 995. Escritura N° 22 de 17 de Abril de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Remóstenes Theotistou, Compañía Limitada".

As. 996. Contrato celebrado en esta ciudad el 25 de Mayo de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Gabriel Jurado un carro marca Lincoln Zephyr.

As. 997. Contrato celebrado en esta ciudad el 15 de Mayo de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a José L. García un carro marca Ford.

As. 998. Escritura N° 1192 de 9 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Andrea Pimentel vende a Domingo Saa una finca de la Sección de Panamá.

As. 999. Contrato celebrado en esta ciudad el 17 de Mayo de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Paulino Allides Rodríguez un carro marca Mercury.

As. 1000. Contrato celebrado en esta ciudad el 25 de Abril de 1941, por la cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Maria Scheeqloth un carro marca Chevrolet.

As. 1001. Oficio N° 219 de 14 de Febrero de 1941, del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Carmen Montilla para garantizar la excarcelación de Hilda Joseph.

As. 1002. Escritura N° 1184 de 7 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Joyería, Relojería Ditrani Hermanos y Galante Limitada".

As. 1003. Escritura número 15 de 23 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional, convierte en título de venta el título gratuito del terreno "El Preventivo" situado en el Distrito de Río de Jesús de propiedad de Alfredo Torres.

As. 1004. Escritura N° 24 de 4 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Alfredo Torres vende a Delfín Herrera la finca denominada "El Preventivo", situada en el Distrito de Río de Jesús.

Registrador General de la Propiedad.
MANUEL PINO R.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 14 de Junio de 1941)

De Alto Lino, para Antonia Díaz.
De Alto Lino, para Antonia Díaz.
De Alto Lino, para Antonia Díaz.
De Alto Lino, para Antonia Díaz.
De Santiago, para Eduardo Fábrega.
De David, para Miguel López.
De David, para Leopoldina Peña.
De Los Santos, para Juana Felicia Cesillon.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código Administrativo, aviso al público que por escritura pública número 750 de 5 de febrero de este año, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, he comprado al señor Cho Mei Kie su establecimiento comercial de abarrotería ubicado en la calle 3 de Noviembre, en casa número 26. Panamá, Junio 12 de 1941.

Magdalena Blanquicet.

3 vs.—2

AVISO

Pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular, que yo, Constantina Sánchez, en representación de mis menores hijos Alejandrina Alf Saleh, Hercilia Rosa Alf Saleh, Aida Alf Saleh y Vicente Sánchez, he comprado el establecimiento comercial denominado "Mi Tienda" situado en San Carlos, Provincia de Panamá, por escritura pública número 772 de 10 de Junio de 1941, de la Notaría Segunda.

Panamá, 10 de junio de 1941.

Constantina Sánchez de Saada.

3 vs.—3

ROGELIO AVILA PINZON,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá; con cédula de identidad personal número 47-1819.

CERTIFICA:

Que los señores Arturo Ah Chong Samaniego y Juana Paula Flores viuda de Von Chong, panameños y comerciantes, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Arturo Ah Chong & Compañía", con seis mil balboas (B. 6.000.00) de capital y con domicilio en la ciudad de Panamá. El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil y una vez obtenida la patente comercial, y el objeto principal de la sociedad será la fabricación y venta de calzados, importación y venta de mercancías secas y cualquier otra actividad comercial lícita.

La administración y dirección de los negocios, al igual que el uso de la firma social, estará a cargo de Arturo Ah Chong Samaniego, y en su defecto, por la socia Juana Paula Flores viuda de Von Chong. Al final de cada año, mediante un balance general, se distribuirán las ganancias o pérdidas de la sociedad entre los dos socios, en iguales proporciones, y el diez por ciento de las ganancias se destinará a un fondo de reserva.

La sociedad se disolverá por pérdidas mayores del treinta por ciento del capital, cuando se fusione con otra sociedad o sociedades, cuando un socio se retire o cuando los socios convengan en disolverla. La liquidación se hará por los mismos socios, y si existieren desacuerdos, por un tercero dirimente que escogerán las partes. La sociedad hará publicaciones en la prensa local, tendrá una cuenta abierta en un Banco local, y cualquier divergencia se arreglará por las partes amigablemente, por el procedimiento de arbitramento.

Así consta de la Escritura Pública número setecientos ochenta y nueve (789) de catorce (14) de Junio de este año.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y uno. (1941).

El Notario Público Segundo,

ROGELIO AVILA P.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Herminia Franco de León de Siu y Tiburcio Franco de León han constituido una sociedad colectiva de comercio que girará bajo la razón social de Franco y Hermanos, y tendrá su domicilio en Pesé, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera.

Que el capital social es la suma de B 3.500.00, representado en el establecimiento comercial denominado LA FLOR PESEENSE, situado en la población de Pesé. El capital ha sido aportado por los dos socios por iguales partes.

Que la sociedad tendrá una duración de diez años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios.

Así consta en la Escritura Pública N° 1206, de

esta misma fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, el once de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

EDUARDO VALLARINO.

3 vs.—2

NOTIFICACION

En virtud de la vigencia de la Ley 24 de 24 de Marzo pasado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, etc., quedan eliminadas, sin valor ni efecto las matriculas de Comercio y por ende, sin base legal este Registro para la inscripción de las ventas de establecimientos comerciales que, al tenor de la misma ley, no es obligatorio su registro pero que, dada la importancia de este, los actuales propietarios no consideran seguros sus intereses mientras las compras o trasposos respectivos no se encuentren debidamente registrados.

Por lo anterior expuesto, y con la aprobación del Ministerio respectivo, este Despacho en salva guarda de los intereses generales adopta como documento indispensable para la inscripción de todos estos documentos *Certificaciones* de la Sección de Rentas Internas y Tesorería Municipal, según el caso en que conste que el vendedor estuvo pagando en su calidad de dueño todas sus contribuciones hasta el día en que vendió el negocio haciendo el traspaso respectivo.

Esta Providencia deberá fijarse en lugar visible de esta oficina y publicarse en la GACETA OFICIAL.

MANUEL PINO R..

Registrador General de la Propiedad.

ROGELIO AVILA PINZON,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1819,

CERTIFICA:

Que los señores Henry John Cambridge, Ruby Letrope Campbell de Cambridge, vecinos de Colón, Carlos Eleta Almarán y Pedro Moreno Correa, vecinos de esta ciudad, han constituido una sociedad colectiva de comercio denominada "Cambridge & Compañía", con domicilio principal en la ciudad de Colón. Que el objeto principal de esta sociedad será administrar bienes raíces, negocios y cualquiera otra actividad de lícito comercio, y su duración será de diez años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Que el capital social es de mil balboas (B. 1.000.00), aportado así: doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por Henry John Cambridge; seiscientos balboas (B. 600.00) Ruby Letrope Campbell de Cambridge; cien balboas (B. 100.00), Carlos Eleta Almarán; y sesenta balboas (B. 60.00) por Pedro Moreno Correa. La dirección y administración de los negocios estarán a cargo de Henry John Cambridge como Gerente, a falta de ella, por Carlos Eleta Almarán; el Gerente o quien haga sus veces tendrá el derecho al uso de la firma social. Que el veinte por ciento (20%) de las ganancias se destinarán para fondos de reserva, y los socios participarán en las ganancias y pérdidas, en proporción al capital que han aportado. Que la sociedad abrirá una cuenta en el Banco Nacional y se disolverá

por pérdidas del treinta por ciento (30%) del capital social y cuando los socios lo consideren conveniente por mayoría.

La sociedad señalará sueldo al Gerente.

Así consta en la Escritura Pública número setecientos setenta (770) de nueve (9) de junio de mil novecientos cuarenta y uno (1941) de esta Notaría.

Panamá, 9 de junio de 1941.

ROGELIO AVILA P.,
Notario Público Segundo.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-interim del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Mercedes López Vda. de Gerbaud para que se le conceda autorización judicial para vender bien del menor Augusto Gerbaud López, se ha señalado el día 10 de julio próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la primera diligencia de remate del bien de propiedad de éste que se describe a continuación:

"Cuarta parte de la finca número 9461, inscrita al folio 256 del Tomo 297 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno situado en la esquina noroeste de la intersección de la Avenida Nacional con la proyectada prolongación de la calle 27, barrio de Calidonia de esta ciudad y cuyos linderos y medidas son como sigue: Partiendo de la intersección del lindero Nordeste de la propiedad de la familia Vega (antes Domingo Díaz Arosemena e Isabel Díaz de Jiménez) con el lado Nordeste de la acera Noroeste de la Avenida Nacional, se mide hacia el Nordeste la distancia de siete metros, noventa centímetros a lo largo del borde interior de la acera mencionada; de allí se mide la distancia de noventa metros por una línea de noventa grados con la anterior, a lo largo del borde interior de la acera suroeste de la calle 27 Oeste en construcción; de allí se mide una distancia de treinta y cinco metros por una línea a noventa grados con la anterior a lo largo del borde interior de la acera Nordeste del proyecto de Avenida paralela a la Avenida Nacional próxima hacia el Suroeste hasta encontrar el lindero Nordeste de la propiedad de Domingo Díaz Arosemena e Isabel Díaz de Jiménez; de allí se mide una distancia de noventa y tres metros con noventa y dos centímetros a lo largo del lindero de los terrenos de Domingo Díaz Arosemena e Isabel Díaz de Jiménez y la familia Vega hasta encontrar el punto de partida. Tiene una superficie de mil novecientos treinta metros cuadrados".

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán posturas por suma no menor de la base del remate, la cual es de mil cuatrocientos cincuenta balboas (B. 1.450.00), y desde esa hora en adelante se dará comienzo a las pujas y repujas para luego adjudicar el bien al mejor postor.

Para habilitarse como tal es necesaria la previa consignación del cinco por ciento (5%) de la su-

ma mencionada en la Secretaría del Tribunal.
Panamá, 12 de Junio de 1941.
El Secretario,

Roberto Burgos.

AVISOS DE MINAS

— AVISO —

El suscrito Alcalde del Distrito de Chepigana y el infrascrito Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que el señor Ernesto A. de Pool, ha presentado a esta Alcaldía el siguiente aviso de minas:

"Señor Alcalde del Distrito.

Presente.

Yo, Ernesto A. de Pool, mayor de edad, ciudadano panameño, con domicilio en la ciudad de Panamá y de tránsito en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-20886 comparezco ante Ud. para manifestarle, en mi propio nombre, lo siguiente:

Que en la región del río Marca, cerca de la quebrada afluente de este río, conocido con el nombre de RESBALOSA, en jurisdicción de este Distrito de Chepigana he descubierto en Cerro Conocido, una mina de oro de filón y de Aluvión comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, quebrada la Resbalosa y sus afluentes, con los linderos por este lado con lamina descubierta por el señor Eulalio Pineda; por el Sur, Quebrada del Medio y sus afluentes, y la expresada mina del señor Pineda; y por el Este y Oeste, la cabecera del río Megue y sus afluentes.

Dentro del plazo que me concede la ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud.

Solicito el registro de esta mina que desde ahora denomino "Aida" y que he dividido en tres pertenencias nombradas "Aida N° 1", "Aida N° 2" y "Aida N° 3", las cuales alindaré separadamente de acuerdo con la Ley. Acompaño muestras del mine: 1 que de allí he extraído, y le ruego se sirva ordenar que se me expida a mi costa, copia de este pedimento.

La Palma, Junio 9 de 1941. (Fdo.) E. A. de Pool.—Cédula N° 47-20886. Presentada personalmente por el interesado señor Ernesto A. de Pool, a las nueve de la mañana de hoy-nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, y lo llevo al Despacho del señor Alcalde. Cañizales E., Secretario".

"Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana. La Palma, Junio 9 de 1941.

Acójase el pedimento de minas que antecede hecho por el señor Ernesto A. de Pool en el escrito anterior. En consecuencia, regístrese dicho denuncia en el libro respectivo; publíquese en la GACETA OFICIAL por una sola vez y por medio de carteles que serán fijados por el término de treinta días, en la tabla de avisos de esta Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese. El Alcalde.—(Fdo.) Pedro M. Ocampo A.—El Secretario de la Alcaldía.—(Fdo.) F. Cañizález E."

Fijado a las diez de la mañana de hoy nueve

de Junio de mil novecientos cuarentiuno, conforme está ordenado y de acuerdo con la Ley sobre la materia.

La Palma, Junio 9 de 1941.

El Alcalde,

M. OCAMPO A.

El Secretario de la Alcaldía,

F. Cañizález E.

Fijado a las diez de la mañana de hoy nueve de Junio de mil novecientos cuarentiuno, conforme está ordenado y de acuerdo con la Ley.

La Palma, Junio 9 de 1941.

El Alcalde,

PEDRO M. OCAMPO A.

El Secretario de la Alcaldía,

F. Cañizález E.

— A V I S O —

El suscrito Alcalde del Distrito de Chepigana y el infrascrito Secretario, al público en general, HACEN SABER:

Que el señor Saturnino Muñoz ha presentado a este Despacho, el siguiente denuncia de minas: "Señor Alcalde del Distrito de Chepigana. Presente.

El que suscribe, Saturnino Muñoz, mayor de edad, natural de la República con domicilio en la ciudad de Panamá y de tránsito por esta cabecera y portador de la Cédula de identidad personal número 47-21775, vengo ante Ud. por medio del presente memorial y le manifiesto en mi propio nombre lo siguiente:

Que he descubierto en Cerro Conocido y en jurisdicción de este Distrito de Chepigana, cerca de la quebrada conocida con el nombre "La Resbalosa", una mina de oro de filón y de aluvión, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terrenos Nacionales; por el Sur, la quebrada Resbalosa; por el Este, el río Megue; y por el Oeste, el mismo río y sus afluentes.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de ratificar este denuncia expresaré los linderos con la extensión superficial y demás circunstancias que comprenden la mina. En tal virtud, pido a Ud. se sirva registrar esta mina en el libro respectivo, que desde ahora denomino "Luz Amparo", que he dividido en tres pertenencias así: "Luz Amparo N° 1", "Luz Amparo N° 2", y "Luz Amparo N° 3", las cuales alindaré separadamente de acuerdo con la Ley.

Acompaño muestra del mineral extraído de dicha mina; y, por consiguiente, pido a Ud. se sirva ordenar que se me expida copia de este denuncia y se fijen los avisos correspondientes.

La Palma, Junio 9 de 1941. (Fdo.) Saturnino Muñoz".

"Presentado personalmente por el interesado señor Saturnino Muñoz, a las nueve de la mañana de hoy 9 de Junio de 1941, lo llevó al Despacho del señor Alcalde. (Fdo.) Cañizález E. Srío."

"Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana.

La Palma, Junio 9 de 1941.

"Acójase el pedimento de minas que antecede hecho por el señor Saturnino Muñoz. En consecuencia, registrese dicho denuncia en el libro respectivo; publíquese en la GACETA OFICIAL por una sola vez y por medio de carteles que serán fijados por el término de treinta días en la table de avisos de esta Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

"Notifíquese. El Alcalde.—(Fdo.) Pedro M. Ocampo A.—El Secretario de la Alcaldía. (Fdo.) F. Cañizález E."

A V I S O

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, al público

HACE SABER:

Que el señor Frank Y. Thompson, varón, mayor, casado, norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad N° 8-1933 ha presentado ante este Despacho la solicitud siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34 del Código de Minas, vengo yo, F. Y. Thompson a manifestarle que he descubierto 176 minas de oro de aluvión y otros metales en el río Bayano en terreno virgen. Las minas son compuestas de tres pertenencias cada una y de cinco hectáreas cada una, y son denominadas así: Zulla, Zorro, Zircon, Zenit, Zarco, Zar, Zapa, Zanja, Zafiro, Yerba, Yuca, Vuelo, Viscaya, Virgo, Vinanza, Vigor, Viento, Viena, Venecia, Venedo, Vega, Varetta, Valencia, Vaca, Uva, Uro, Urna, Turco, Turba, Tuca, Truhan, Trucha, Trozo, Trono, Turino, Trompo, Trilla, Tribu, Trébol, Tramo, Tosca, Torre, Toreo, Tordo, Topo, Tonel, Toba, Titi, Tirso, Tina, Tilo, Tirbo, Testa, Terma, Tenor, Tela, Tejón, Tea, Rubi, Real, Redor, Regio, Regla, Regreso, Reina, Reno, Rondo, Rosca, Rubio, Ramón, Rama, Rampa, Rana, Rasca, Rasc, Ratón, Retana, Roma, Quito, Puro, Puñal, Plata, Plaza, Plomo, Pluvia, Poema, Poeta, Polipo, Polonia, Pompa, Pollo, Porrón, Porvenir, Portugal, Prado, Punta, Saga, Salmón, Sapo, Sarrá, Seca, Sebo, Seda, Selva, Sepia, Sibila, Sidra, Susto, Surc, Sueño, Suecia, Sudio, Suave, Soto, Sordo, Sonda, Sombra, Solio, Soldan, Sofia, Siria, Sirgo, Silvio, Signo, Pizco, Pistón, Pipa, Piloto, Peto, Piro, Pintupo, Patenta, Potrero, Paja, Polvo, Pito, Pezón, Piel, Panamá, Pasto, Paraíso, Piña, Pozo, Palma, Perico, Pilón, Pagua, Punta, Ponay, Piedra, Pablo, Oso, Orilla, Olmo, Opalo, Orco, Nance, Nana, Negra, Nalu, Navío, Nogal, Noé, Molino, Muela, Madrid, Mulato, Murumi, Macano, Mula, Marica, Monte, Mono, Macho, Maita y Moreno.

Estas minas las denuncia para la Isthmian Limited (Isthmian Limitada) de la cual soy secretario-tesorero inscrito. Acompaño muestras.

Sírvase, señor Alcalde, tomar nota en su libro de Descubrimientos de Minas del día y hora en que le hago esta manifestación y darme copia de la diligencia respectiva.

Chepo, el 20 de Marzo de 1941.

(Fdo.) F. Y. Thompson.

Que al tenor señalado en el Artículo 38 de Minas, de acuerdo con el peticionario, fueron inscritas en el Libro de Descubrimientos de Minas de esta Alcaldía y copias fueron entregadas al interesado.

Publiquese este Registro en la GACETA OFICIAL por tres veces con un intervalo de diez (10) días entre uno y otro por lo menos.

Chepo, el 20 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

MIGUEL F. ALGANDONA.

El Secretario,

Grimaldo Bósquez.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, al público

HACE SABER:

Que el señor Frank Y. Thompson, varón, mayor, casado, norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad N° 8-1933 ha presentado ante este Despacho la solicitud siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 31 del Código de Minas, vengo yo, F. Y. Thompson a manifestarle que he descubierto en terreno virgen las siguientes minas de oro de aluvión y otros metales, compuestas de tres pertenencias cada una y de cinco hectáreas cada una, situadas y denominadas así: en el Mamoni una (1) mina denominada: Balboa; en el río Uni cuatro (4) minas denominadas: Bocas, Bahía, Bongo y Banazo; en el río Terrable seis (6) minas denominadas: Brujo, Blaya, Batipa, Bitó, Bajo y Bouho; en la quebrada del río Terrable dos (2) minas denominadas: Brazos y Botello; en la quebrada Polín dos (2) minas denominadas: Brava y Barrio; en el río Cañitas diez (10) minas denominadas: Blanco, Babor, Banco, Balata, Bambú, Bardo, Bartolo, Bardia, Belgo, Beltrán; en la quebrada del Cañitas una (1) mina denominada: Bison; en el río Paja tres (3) minas denominadas: Bolonia, Burro y Bocas; en la quebrada Monito tres (3) minas denominadas: Caño, Cerro y Corozo; en la quebrada Sati tres (3) minas denominadas: Corozal, Causa y Cebo; en la quebrada Escoba tres (3) minas denominadas: Carmen, Camela y Coclé; en el río Chuluganti siete (7) minas denominadas así: Cabra, Copé, Criri, Carti, Canta, Caimán y Caimito; en el río Playita Blanca siete (7) minas denominadas: Coco, Cerillo, Cañas, Caizal, Cochea, Capuyo y Coval; en la quebrada Pintada cinco (5) minas denominadas: Ceniza, Culebra, Campo, Capeti y Cedro; en el río Espabé cinco (5) minas denominadas: Canoa, Corotú, Chimán, Campaña y Congal; en el río Icanti cinco (5) minas denominadas: Colón, Charco, Corona, Corral y Coiba; en el río Ugaganti cinco (5) minas denominadas: Cativa, Calvo, Caoba, Capilla y Carda; en el río Ismali seis (6) minas denominadas: Carrote, Carlos, Cartel, Casco, Castor y Cayena; en el río Tabartí seis (6) minas denominadas: César, Castei, Canal, Cuna, Cuesta y Castillo; en el río Muscuaganti cinco (5) minas denominadas: Cuerva, Cuchilla, Cuarzo, Corso y Cruz; en el río Orti nueve (9) minas denominadas: Corcho, Coro, Clavo, Claudio, Copo, Ciro, Cinta, Criba y Chile; en el río Acuandí seis (6) minas denominadas: Diego, Dario, Doval, Dominó, Donoso y Dragón; en el río Arquitupo una (1) mina denominada: Dolor; en el río Diablo del Sur siete (7) minas denominadas:

Duende, Daniel, Dora, Duque, Duquesa, Duteau y Dama.

Estas minas las denuncio para la Isthmian Limited (Isthmian Limitada) de la cual soy secretario-tesorero inscrito. Acompaño muestras.

Sírvase, señor Alcalde, tomar nota en su libro de Descubrimientos de Minas del día y hora en que le hago esta manifestación y darme copia de la diligencia respectiva.

Chepo, el 20 de Marzo de 1941.

(Fdo.) F. Y. Thompson.

Que al tenor señalado en el Artículo 38 de Minas, de acuerdo con el peticionario, fueron inscritas en el Libro de Descubrimientos de Minas de esta Alcaldía y copias fueron entregadas al interesado.

Publiquese este Registro en la GACETA OFICIAL por tres veces con un intervalo de diez (10) días entre uno y otro por lo menos.

Chepo, el 20 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

MIGUEL F. ALGANDONA.

El Secretario,

Grimaldo Bósquez.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, al público

HACE SABER:

Que el señor Frank Y. Thompson, varón, mayor, casado, norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad N° 8-1933 ha presentado ante este Despacho la solicitud siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 31 del Código de Minas, vengo yo, F. Y. Thompson a manifestarle que he descubierto minas de oro de aluvión y otros metales, compuestas de tres pertenencias cada una y de cinco hectáreas cada una, situadas y denominadas así: en la quebrada del río Diablo del Sur dos (2) minas denominadas: Ebano y Egira; en el río Diablito siete (7) minas denominadas: Ema, Elba, Era, Escua, Esfera, Esopo y Espada; en la quebrada del río Diablito dos (2) minas denominadas: Edén y Adán; en el río Tagargandí seis (6) minas denominadas: Ester, Eva, Estola, Espiga, Estea y Estado; en la quebrada del Tagargandí la mina Europa; en el río Moaguargandí cuatro (4) minas denominadas: Fábula, Faceta, Faco, Fafia; en el río Tiguanchicoa cinco (5) minas denominadas: Fagot, Fanala, Farol, Fasto y Farsa; en el río Sarti tres (3) minas denominadas: Fedor, Felipe y Felpa; en la quebrada del río Sarti una (1) mina denominada Ferro; en la quebrada Iganti dos (2) minas denominadas: Figaro y Fénix; en la quebrada del río Bayano una (1) mina denominada Feria; en el río Aganti dos (2) minas denominadas: Mata y Moras; en la quebrada Yartuma dos (2) minas denominadas: Mosca y María; en el río Cañazas seis (6) denominadas: Mamay, Mogue, Mezo, Miel, Mango y Meca; en el río Sabalo seis (6) minas denominadas: Martín, Mahon, Malva, Mana, Manila y Marfil; en el río Torti cuatro (4) minas denominadas: Manuel, Marta, Mecenas, Medusa; en el río Izcarti cuatro (4) minas denominadas: Mayorca, Menocra, Metal y Mi-

guel en el río Ipeti diez (10) minas denominadas: Galera, Galpo, Galopin, Gallo, Gamo, Garba, Ganga, Garo, Garza y Gato; en la quebrada del río Ipeti una mina denominada Gaulo; en la quebrada Asti una (1) mina denominada: Gemelo; en la quebrada Cartiganti tres (3) minas denominadas: Germán, Girasol, Gota; en el río Napuarganti tres (3) minas denominadas: Grano, Grecia y Guinea; en el río Parti cinco (5) minas denominadas: Habana, Hueco, Hato, Honda y Hongo; en el río Pascuadi siete (7) minas denominadas: India, Isla, Iris, Imán, Idolo, Ida, Isabel; en el río Maseuargandi una (1) mina denominada: Jorge; en el río Maje cinco (5) minas denominadas: José, Jonas, Jibia, Jaime, Josefa; y en la quebrada del río Maje dos (2) minas denominadas: Juan y Julio.

Estas minas las denuncio para la Isthmian Limited (Isthmian Limitada) de la cual soy secretario-tesorero inscrito. Acompaño muestras.

Sírvase, señor Alcalde, tomar nota en su libro de Descubrimientos de Minas del día y hora en que le hago esta manifestación y darme copia de la diligencia respectiva.

Chepo, el 20 de Marzo de 1941.

(Fdo.) F. Y. Thompson.

Que al tenor señalado en el Artículo 38 de Minas, de acuerdo con el peticionario, fueron inscritas en el Libro de Descubrimientos de Minas de esta Alcaldía y copias fueron entregadas al interesado.

Publíquese este Registro en la GACETA OFICIAL por tres veces con un intervalo de diez (10) días entre uno y otro por lo menos.

Chepo, el 20 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

MIGUEL F. ALGANDONA.

Secretario,

Grimaldo Bósquez.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, al público

HACE SABER:

Que el señor F. Y. Thompson ha presentado la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, Chepo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34 del Código de Minas vengo yo F. Y. Thompson, varón, mayor, casado, norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 3-1933 a manifestarle que he descubierto una mina de manganeso y otros metales en terreno conocido, al sur del camino de Chepo a El Llano, que he denominado Cocolí, compuesto de tres pertenencias que he denominado así: Cocolí N° 1, Cocolí N° 2 y Cocolí N° 3, de 5 hectáreas cada una, con los siguientes linderos: Norte, terreno conocido; Sur, terreno conocido; Este, la mina Cholo; Oeste, a 1300 metros este del río Bayano. Acompaño muestras. Esta mina la denuncio para la Isthmian Limited (Isthmian Limitada) de la cual soy secretario-tesorero inscrito.

Sírvase, señor Alcalde, tomar nota en su libro de Descubrimientos de Minas del día y hora en que le hago esta manifestación y darme copia de

la diligencia respectiva.

Chepo, el 20 de Marzo de 1941.

(Fdo.) F. Y. Thompson.

Recibido a las 7 a.m. del día 20 de Marzo de 1941 lo llevé al despacho del señor Alcalde.

Grimaldo Bósquez.

Secretario.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO.—

Al tenor de lo señalado en el Artículo 38 del Código de Minas, de acuerdo con el peticionario, inscribese la anterior manifestación en el Libro de Descubrimientos de Minas de esta Alcaldía, y dese al interesado la copia solicitada.

Publíquese este Registro en la GACETA OFICIAL por tres veces con un intervalo de diez (10) días entre uno y otro por lo menos.

Chepo, el 20 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

MIGUEL F. ALGANDONA.

El Secretario,

Grimaldo Bósquez.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, al público

HACE SABER:

Que el señor F. Y. Thompson ha presentado la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, Chepo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34 del Código de Minas vengo yo, F. Y. Thompson, varón, mayor, casado, norteamericano, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-1933 a manifestarle que he descubierto una mina de manganeso y otros metales en terreno conocido, al sur del camino de Chepo a El Llano, que he denominado Cholo, compuesta de tres pertenencias que he denominado así: Chol N° 1, Cholo N° 2, y Cholo N° 3, de cinco hectáreas cada, una, con los siguientes linderos: Norte, terreno conocido; Sur, terreno conocido; Este, cerro virgen; Oeste, la mina Cocolí. Acompaño muestras. Esta mina la denuncio para la Isthmian Limited (Isthmian Limitada) de la cual soy secretario-tesorero inscrito.

Sírvase, señor Alcalde, tomar nota en su libro de Descubrimientos de Minas del día y hora en que le hago esta manifestación y darme copia de la diligencia respectiva.

Chepo, el 20 de Marzo de 1941.

(Fdo.) F. Y. Thompson.

Recibido a las 7 a.m. del día 20 de Marzo de 1941 lo llevo al despacho del señor Alcalde.

Grimaldo Bósquez.

Secretario.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO.—

Al tenor de lo señalado en el Artículo 38 del Código de Minas, de acuerdo con el peticionario, inscribese la anterior manifestación en el Libro de Descubrimientos de Minas de esta Alcaldía, y dese al interesado la copia solicitada.

Publíquese este Registro en la GACETA OFICIAL por tres veces con un intervalo de diez (10) días entre uno y otro por lo menos.

Chepo, el 20 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

MIGUEL F. ALGANDONA.

El Secretario,

*Grimaldo Bósquez.***EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor George See o Goo See, se ha dictado un auto cuya parte pertinente, dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

"En conclusión, como se han llenado a juicio del tribunal los requisitos de que trata el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

"Que está abierta la sucesión intestada del señor George See o Goo See, desde el día veintinueve de marzo último, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

"Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, la señora Edith Kong Yee de See, en su carácter de cónyuge sobreviviente y sus hijos legítimos señores Juan Dick See, Rodolfo See, Esmeralda See, Delia María See, y Estela María See de Lumm, y **ORDENA:**

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

(fdo.) Eduardo A. Chiari.—(fdo.) Octavio Villalaz, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del despacho para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 12 de junio de 1941.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

*Octavio Villalaz.***EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Guillermo Patterson, se ha dictado un auto cuya parte pertinente, dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

"Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

"Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Guillermo Patterson, desde el veintiocho de enero del año pasado, fecha en que tuvo lugar su defunción;

"Segundo: Que es su heredero universal de

conformidad con el testamento, el doctor Guillermo Patterson Jr., y **ORDENA:**

"Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

(fdo.) Eduardo A. Chiari.—(fdo.) Octavio Villalaz, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del Despacho, para que dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en esta testamentaria.

Panamá, 11 de junio de 1941

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

*Octavio Villalaz.***EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Joseph Nathaniel Wickham, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

Como la petición la hace el señor Bynoe, nombrado Albacea de esta sucesión y ha llenado las formalidades que nuestra ley de procedimiento exige, es el caso de conceder a lo pedido y por tanto, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Joseph Nathaniel Wickham, desde el 4 de marzo de 1941, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su única y universal heredera, la señora Elvira Josephine Cadogan de Wickham, esposa del causante;

Tercero: Que es su Albacea testamentario el señor Ernest Clifford Bynoe;

Cuarto: Que los herederos están en posesión de los bienes relictos;

Quinto: Que se presenten a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a los abogados Alfonso Correa García y Virgilio J. Donado como apoderados del Albacea Ernest Clifford Bynoe, en los términos del poder correspondiente.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) M. A. Díaz E.—(fd.) Amadeo Argote A., Secretario."

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el presente juicio de sucesión testamentario, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve (9) de junio de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por un término de treinta (30) días hábiles, que

se contarán desde la última publicación de este edicto, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

Por el Secretario,

Candelaria Joly,
Oficial Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Mizrachí, varón, mayor de edad, soltero, panameño, propietario, portador de la cédula de identidad personal número once-tres mil novecientos sesenta (11-3960), y de este vecindario, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa construida sobre terreno ajeno, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa está edificada sobre la mitad del lote número veintisiete (27); manzana treinta (30) de los del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colón. Casa que es de un solo piso, de bloques de concreto y techo de zinc; que limita por el Norte, con un callejón que sirve de vía pública; por el Sur, la otra mitad del lote número veintisiete (27); por el Este, el lote número veintiseis (26); y Oeste, el lote veintiocho (28). y mide doce metros con veinte centímetros de frente (12mts. 20 cmts.), por diez y seis metros con veinte centímetros (16 mts. 20 cmts.) de fondo, lo que hace una extensión superficial de ciento noventa y siete metros con sesenta y cuatro centímetros cuadrados 197 mts. 64 cmts.). La expresada casa da frente a un callejón que sirve de vía pública, no ostenta numeración alguna y ha sido denominada "LA PINTA".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1895 del Código Judicial, ordinal 2º, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Triunfo cuarenta y uno (1941), por un término de bunal, hoy, nueve (9) de junio de mil novecient-treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación de este edicto, a fin de que las personas que tengan interés en la presente solicitud; se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el término expresado. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación en la forma que ordena la ley.

Por el Secretario,

M. A. DIAZ E.
Candelaria Joly,
Oficial Mayor.

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Los señores José de la Luz, José de los Santos y Nicolás Rosario y Brígido Henríquez, piden a título de plena propiedad en compra un globo de terreno denominado "DIOS NOS DE", ubicado en

el Distrito de Natá, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras. Yo, José de la Luz Rosario, mayor de edad, panameño, agricultor, soltero, vecino de Natá, con residencia en El Caño y portador de la cédula de identidad personal N° 7-179, solicito a usted se nos adjudique en plena propiedad y por compra, al suscrito, a mis hermanos José de los Santos Rosario y Brígido Henríquez y a mi hijo Nicolás Rosario, un lote de terreno ubicado en el mismo lugar de El Caño, Distrito de Natá, cultivado con pasto artificial y siembros ánuos, cercado a la redonda con alambre de púas, denominado "Dios nos Dé", que mide veintiuna hectáreas mil ochocientos metros cuadrados (21 hts. 1800 m.c.), alinderado así: Norte, tierras libres, Manuel Fernández y callejón de por medio; Sur, Rubén Conte y parte de Tiburcio Mendoza; Este, Rubén Conte y Río Grande; y Oeste, Tiburcio Mendoza y tierras libres. No tiene servidumbre, yacimientos de minas ni minerales conocidos y es de los adjudicables. Dicho terreno nos tocará, al suscrito y a mis hermanos mencionados, a seis hectáreas cada uno; y el resto a mi hijo Nicolás. Acompaño a esta solicitud todos los documentos correspondientes; y presento como testigos a los señores Diego Henríquez, Arcadio Andrión y Domingo Valderrama, quienes se encuentran de tránsito en esta ciudad, y pueden declarar de conformidad con el interrogatorio que usted formule. Espero que el globo de terreno aludido, como está cercado y cultivado en su totalidad, se avalue de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 52 de 1938. Penonomé, 16 de abril de 1941. (fdo.) José de la Luz Rosario.—Otro sí.—Para que me continúe representando doy poder especial al señor Juan P. Fernández B., abogado inscrito, vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal N° 9-19, y quien en prueba de que acepta firma también el presente memorial. (fdo.) José de la Luz Rosario. Acepto y refrendo (fdo.) Juan F. Fernández B.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Natá, por treinta días hábiles, hoy veintitres de abril de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Federico Zúñiga.

EDICTO NUMERO 27

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público

HACE SABER:

Que el señor Damian Bernal, mayor, natural y vecino del Distrito de Los Santos, casado, agricultor y vecino del Distrito de Los Santos, casado, agricultor, de cédula número 35-494, ha presentado ante este Despacho solicitud de título de propiedad, en compra, del globo de terreno llamado "Higuerón", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una capacidad superficial

de tres hectáreas cinco mil ciento treinta y seis metros cuadrados (3 Hts. 5136 m. c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Pedro Díaz y hermanos; Sur, predio de Valentín Bernal; Este, Río de La Villa; Oeste, camino real.

A fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos y se dará una copia al interesado para que lo haga publicar por su cuenta, por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 5 de Junio de 1941.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial-Secretario,

Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Heriberto Villarreal, Pedro Pablo y Matías Calderón, mayores de edad, casado el primero, todos jefes de familia, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Los Santos y con cédulas números 35-2015, 35-2144 y 35-395 respectivamente, solicitan ante este Despacho se les adjudique el título de propiedad gratuito, del lote de terreno llamado "La Victoria", situado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una capacidad superficial de veintiseis hectáreas tres mil ochenta metros cuadrados (27 Hts. 3080 m. c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, el Río La Villa; Sur, Llano de Los Olivos; Este, terrenos Nacionales ocupados por Moisés Mendoza, y Oeste, camino que conduce al caserío de Los Olivos.

Y para que sirva de formal notificación para todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud y haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y se remite una copia para su publicación a la GACEA OFICIAL, por el órgano de la Sección Segunda de Hacienda.

Las Tablas, 9 de Junio de 1941.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial-Secretario,

Manuel I. López.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 50

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Alberto Maxwell, panameño, de diez y seis años de edad, soltero, negro, vendedor de periódico y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".—Dice así el auto encausatorio:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Diecinueve diez y siete de mil novecientos cuarenta y una."

Vistos: El día 18 de Noviembre del año en curso, se remitió a la Jefatura de la Oficina de Investigaciones, la nota número 62, en la cual se solicitaba la captura de los sindicados de hurto, Pablo Mendoza Santamaría y Alberto Maxwell, por existir contra los sujetos mencionados graves indicios de haber sido los autores del hurto de la suma de cincuenta y ocho (B. 58.00) balboas, cometido el ocho de Mayo del presente año, en la estación del ferrocarril de esta ciudad.

Esas circunstancias graves, que obligaron al suscrito a ordenar la detención de los sindicados, se desprende del informativo enviado a este despacho por el Teniente Jefe de la Oficina de Investigaciones, diligencias que aparecen a fojas dos, tres, cuatro y cinco del expediente, en los cuales, tanto Santamaría como Maxwell 6 Mc Lean confiesan su participación en el hecho materia de la presente investigación.

La confesión expuesta por los acusados, es lo que pudiera llamarse, una confesión extrajudicial. Esta aceptación de responsabilidad manifiesta por Santamaría y Maxwell o Mc Clean, está fortalecida por las declaraciones del Sr. Florencio Arosemena Forte (f. 26), Harry Adams (f. 27), y mas tarde, con la del Secretario del Departamento de Investigaciones, en ese entonces Marco A. Caballero y con la de los Agentes interrogadores, Heliodoro Mendoza y Alejandro Stephens.

Dichos declarantes manifiestan en sus respectivas disposiciones, haber presenciado la confesión amplia y detallada de los sindicados, que fue hecha sin que mediara presión, violencia o tortura de naturaleza alguna.

De suerte, pues, que la afirmación de los acusados, en lo que se refiere a las torturas a que fueron sometidos, no ha sido comprobada, por lo que el suscrito no puede tomarla en cuenta al resolver el mérito de las presentes diligencias.

A juicio del que suscribe, la confesión extrajudicial respaldada por los testimonios de las personas mencionadas, es una circunstancia de tal gravedad, que permite dictar un procesamiento, ya que por otra parte se encuentra acreditada la propiedad y preexistencia de la suma que dice hurtada, con las declaraciones, del Sr. Harry Adams, Granville de Pass y Alva Silverster Abel.

Es, pues, a virtud de las consideraciones que preceden que el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Pablo Mendoza Santamaría y Alberto Maxwell o Mc Clean, de calidades conocidas, por el delito genérico de "hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II, del Código Penal.

Durante el transcurso de los cinco días siguientes de la notificación de este auto encausatorio aduzcan las partes las pruebas de que intenten valerse en la vista oral seguida en esta causa.

Como se observa que el procesado Alberto Maxwell o Mc Lean es menor de edad, nóbrasele curador ad-litem, al Sr. Defensor de Oficio, Lic. Joaquín F. Franco.

Señálase el día nueve de Enero del año entrante.

las diez de la mañana, para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Notifíquese y cópese.—(Fdo.) Santiago Rodríguez R.—A. de González, Oficial Mayor".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le dirá y se administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. J.—Dado en Colón a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—5

A V I S O

El Alcalde del Distrito Municipal de Ocu
HACE SABER:

Que en poder del señor Adonay Castillo Reyes, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de segunda talla, de color amarillo jipato, coliblanco y marcado a fuego así: en el lado de montar con este ferrete en las costillas: Y en la aguja con este otro y en las agujas del lado de ordeñar con este otro:

Dicho animal se encontraba vagando en los lugares denominados los Mitres y La Cañada, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño, a pesar de las averiguaciones que ha hecho el denunciante. Para que el que se considere con derechos al referido semoviente haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, se fija el presente en lugar visible de este despacho y en los más concurridos de esta población y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Ocu, 1º de mayo de 1941.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

Sebastián Miralles R.

Junio 22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Pinilla vecino de este distrito, se encuentra depositado un toro color amarillo hipato, como de tercera talla,

marcado a fuego de la manera siguiente: en la anca derecha B y en el costillar derecho T K y con señal de sangre, oreja derecha trenza y en la izquierda un sacabocado en la punta. Dicho animal se encontraba vagando en los alrededores de esta población, causando daños en algunos predios de los habitantes del distrito, desde hace algún tiempo; dicho animal no tiene dueño justificado.

Por lo tanto y en cumplimiento a los artículos 1600 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en lugares frecuentados de la localidad, por el término de treinta (30) días contados desde la presente fecha, y copia de este edicto se envía al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso, se procederá su remate a subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, 19 de mayo de 1941.

El Alcalde,

JULIO PINILLA.

El Secretario,

José del C. González.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Aguilar, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color blanco, como de tres años de edad y herrado a fuego así: en la paleta izquierda con una H y una V y en la pulpa izquierda con la letra E. C. El referido animal fué denunciado a este Despacho por el señor Arturo Pérez, residente en esta ciudad, el cual se encontraba vagando hace varios meses, sin dueño conocido, haciendo daños a sementeras de los agricultores de la Regiduría de La Negrita, jurisdicción del distrito de Penonomé.

Por estas razones se dispone fijar avisos en los lugares visibles y concurridos de esta ciudad por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido animal lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare alguno a reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que indica el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Una copia de este Aviso será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, Mayo 8 de 1941.

El Alcalde,

JULIAN TEJEIRA. F.

El Secretario,

Julio S. Herrera.

Junio 21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general,

Que en poder del señor Antonio Otero, vecino de éste Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, caricano, de cachos largos, como de cinco años de edad, como de cuarta talla, marcado a fuego en la pulpa izquierda así: E A; en la pulpa derecha así: A y en costillar y paleta izquierda así más o menos: G.

Que el referido animal ha sido denunciado a éste Despacho por el señor Neftalí Castreilón, residente en ésta cabecera, por encontrarse haciendo daños en la finca del señor Pacifico Castreilón padre del denunciante, denominada "El Chacerero", de ésta jurisdicción, desde el mes de Octubre del año próximo pasado, sin conocersele dueño alguno.

En tal virtud, se dispone poner avisos en los lugares más concurridos de ésta población por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno en éste Despacho. Vencido este término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.—Una copia de éste Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación, en la GACETA OFICIAL.

Tolé, Mayo 12 de 1941.

El Alcalde,

El Secretario,

SERAFIN TERRADO.

S. Santamarta A.

Junio 21

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público:

HACE SABER:

Que en la cuadra de propiedad del Gobierno Nacional, que perteneció antes a la Compañía Espinosa, S. A., situada en esta ciudad dentro de las calles Primera y Segunda Este y las Avenidas A y B, Sur, se encuentran depositados el siguiente lote de animales que más adelante se describen, y los cuales han sido recogidos por la policía, por encontrarse vagando dentro de la ciudad y no conocerseles dueño:

Una yegua color cobruño, con una potranca negra, marcada ambas a fuego así: (3) como de siete años de edad.

Un caballo vallo como de diez años de edad, marcado a fuego así:

Un caballo colorado, marcado a fuego así: como de cinco años de edad.

Un caballo colorado, viejo, marcado a fuego así: (G).

Una yegua rosilla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (AP).

Un caballo de color vallo, marcado a fuego así: (Z), viejo.

Una yegua colorada, vieja, una potranca vallo, como de tres años de edad, una yegua valla con su cría como de siete años de edad, marca-

das todas a fuego, con el siguiente ferrete: (P)

Un caballo colorado, como de seis años de edad, marcado así: (N).

Un caballo de color blanco, marcado a fuego así: (X).

Un caballo color rosillo, como de ocho años, marcado a fuego así: (P).

Un caballo rosillo como de cinco años, marcado a fuego así: (Z J).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (P).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (19).

Una yegua de color blanco, marcada a fuego así:

Una yegua color afrijolado, vieja, marcada a fuego así:

Una potranca de color rosillo, como de tres años, sin ninguna marca.

Un caballo colorado, de mediana edad, marcado a fuego así: (HF).

Un potro azulejo, como de tres años de edad, marcado así: D (V).

Una yegua color moro, como de cuatro años de edad, marcada a fuego así: (H L).

Una potranca color vallo, como de tres años de edad, marcada a fuego así: (JM).

Una yegua afrijolada, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua color vallo, afrijolada, vieja, marcada así: (19).

Una yegua azuleja, con su cría, de color colorado, le ha sido destruida la marca con una plancha y no se puede distinguir.

Una potranca colorada, como de tres años marcada a fuego así: (D).

Una yegua color blanco, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua mora, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua valla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (X).

Una yegua azuleja, vieja, marcada a fuego así: (N).

Un potro colorado, como de dos años de edad, marcado a fuego así: (P)

Un potro colorado, como de dos años de edad marcado a fuego así: (IN).

Una vaca de color hocco, marcada a fuego así: (P. C.)

Dos vacas, una de color amarillo hipato, y la otra de color amarillo obscuro, ambas marcadas a fuego con el siguiente ferrete: (O-G).

Y para que sirva de formal notificación a los dueños o interesados de estos animales, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho y se envía una copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, para que en un término de treinta días hagan valer sus derechos. Vencido este término se procederá a su avalúo por peritos y serán puestos en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rubén D. Osorio.

Junio 23